

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 17 de mayo de 2021, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así:

11, 12, 13, 14 y 17 de mayo de 2021.

Sírvase Proveer

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

*Auto N° 1072*

*RADIC. 2002-00474-99*

**Tipo de proceso:** *Exoneración cuota de alimentos*

**Demandante:** *Héctor Murillo Wills*

**Demandado:** *Héctor Daniel Murillo Henao y Santiago Murillo Henao*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, promovida por el señor **HECTOR MURILLO WILLS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HÉCTOR DANIEL MURILLO HENAO Y SANTIAGO MURILLO HENAO**, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 997 del día 07 de mayo de 2021, se observa que fue corregida y reúne los requisitos del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Ahora bien, el señor **SANTIAGO MURILLO HENAO** en su calidad de demandado dentro de este proceso, el día 11 de mayo del presente año, allegó escrito solicitando amparo de pobreza para ser representado dentro de este trámite procesal; este Despacho teniendo en cuenta las circunstancias económicas del demandado y atendiendo la solicitud de

Amparo de Pobreza formulada bajo la gravedad del juramento y en aras de garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa, en razón a que no posee los recursos para pagar los honorarios de un abogado, conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, encuentra viable la solicitud elevada por el peticionario, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la notificación personal del citado señor, para ello se le designa a la abogada **ANABEL DELGADO ROMÁN**.

De tal manera, téngase como notificado por conducta concluyente a la parte demandada, esto es al señor **SANTIAGO MURILLO HENAO** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, suspendiendo el termino para contestar hasta que la apoderada designada acepte. En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, promovida por el señor **HECTOR MURILLO WILLS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HÉCTOR DANIEL MURILLO HENAO Y SANTIAGO MURILLO HENAO**, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal sumario.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado **HÉCTOR DANIEL MURILLO HENAO** y enterarlo que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020. anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO: CONCEDER** amparo de pobreza al señor **SANTIAGO MURILLO HENAO**, para tal efecto se designa como abogada a **ANABEL DELGADO ROMÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.513.142 de Bucaramanga y portadora de la T.P del CSJ número 194.857. Comuníquese esta decisión al solicitante, y a la referida abogada.

**QUINTO: COMPARTIR** el link del expediente por el Centro de Servicios a la abogada designada al correo electrónico [andero1226@hotmail.com](mailto:andero1226@hotmail.com) o [info@abogadaanabeldelgado.com](mailto:info@abogadaanabeldelgado.com)

**SEXTO: INFORMAR** al amparado por pobre, que debe establecer comunicación con la abogada designada y estar atento a la información necesaria para que asuma su defensa al correo [andero1226@hotmail.com](mailto:andero1226@hotmail.com) o [info@abogadaanabeldelgado.com](mailto:info@abogadaanabeldelgado.com)

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la abogada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

**OCTAVO: ENTERAR** de este trámite tanto a la Defensora de Familia, como a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

**NOVENO: REQUERIR** al apoderado judicial para que remita copia de la subsanación de la demanda y de este auto admisorio al demandado **SANTIAGO MURILLO HENAO**.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería suficiente al abogado **OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG** para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

**UNDÉCIMO: REMITIR** copia de esta providencia al apoderado de la parte demandante, esto es a **OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG**, a la dirección de correo electrónico [jlquindio@gmail.com](mailto:jlquindio@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a197249ffac66a3b152135e8f0ff7cc0d9df362c88a7e84824f0ca216ba355ee**

Documento generado en 17/05/2021 05:42:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**